



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 138 De Lunes, 10 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210062100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Andres Alonso Bohorquez Ramirez	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Eliecer Ramon Pino Torres	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120190008200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopreser	Omar Martinez Marquez	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210053900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopohogar	Danilo Diaz Baena	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Rafael Angel Santiago Vides	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 10 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

1949ca15-8229-4c5c-aaa1-090c2940f3c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 138 De Lunes, 10 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210036900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada Y Otro	Adriana Milena Diaz Lozano, Nelson Hortua Bohorquez	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210049600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dispapeles S.A.S.	Comercializadora El Cacharreo, Y Otros Demandados..	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Donare S.A.S	Silvana Margarita De Castro Ruiz	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210073000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gabriel Blanco	Darling Mercado Escalante	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210049800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Romero Ventura	Ruben Dario Hereira Calderon, Mary Luz Escorcía Castro	07/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 10 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

1949ca15-8229-4c5c-aaa1-090c2940f3c2



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00498-00

Demandante: OSCAR ROMERO VENTURA.

Demandado: MARY LUZ ESCORCIA CASTRO y RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 12 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 5º fija la suma de **\$210.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$210.000,00
Total:	\$210.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212021-00730-00
Demandante: GABRIEL BLANCO BORRERO.
Demandado: DARLYN ISABEL MERCADO ESCALANTE.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 15 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$360.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$360.000,00
Honorarios Auxiliares de la Justicia (curaduría)	\$400.000,00
Total:	\$760.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

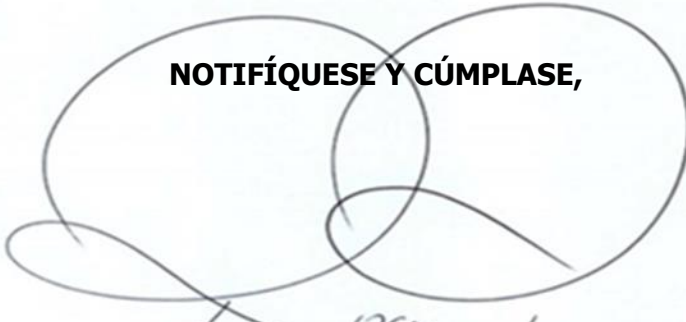
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00209-00

Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO CC 72.172.310

Demandado: SILVANA DE CASTRO CC 32.797.411

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 04 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$645.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$645.000,00
Notificaciones	\$17.000,00
Total:	\$662.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

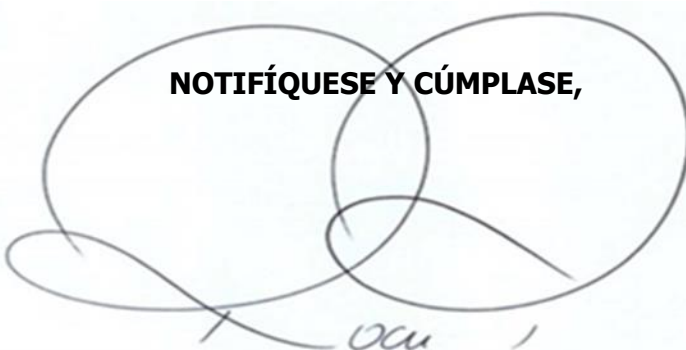
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00496-00

Demandante: DISPAPALES S.A.S NIT 860.028.580-2

Demandado: COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S NIT 900.656.707-9, DAMARIS CRISTINA SOTO HERNANDEZ C.C. 32.672.365, LUIS GALVAN CC 9.715.128, MARIBEL RINCON C.C 22.449.260.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 02 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.145.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.145.000,00
Total:	\$1.145.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

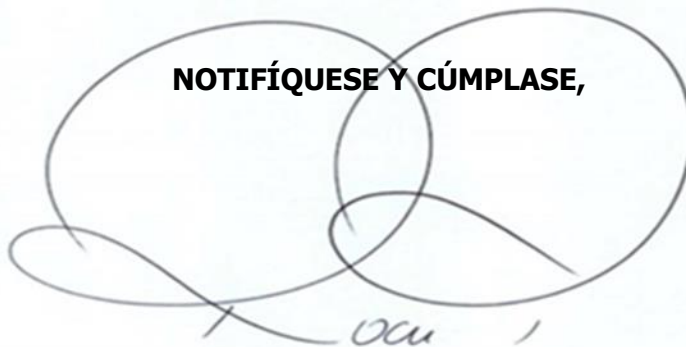
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00369-00

Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA NIT890.981.1912-1

Demandado: ADRIANA MILENA DIAZ LOZANO C.C 1.048.847.018 Y NELSON HORTUA BOHORQUEZ C.C 7.335.918.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 02 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$345.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$345.000,00
Notificaciones	\$16.000,00
Total:	\$361.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

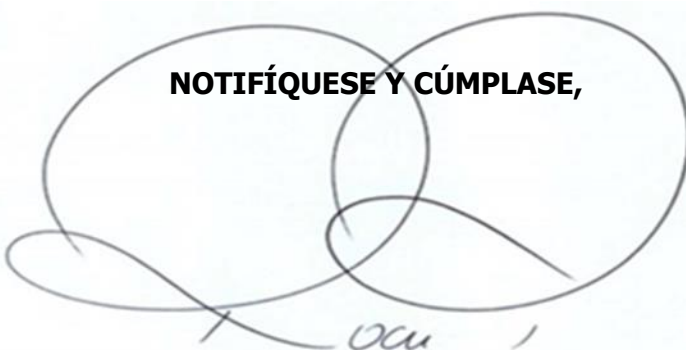
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00644-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT. 824.003.473-3.

Demandado: RAFAEL ANGEL SANTIAGO VIDES C.C.77.168.933

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha enero 14 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$942.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$942.000.00
Total:	\$942.000.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00539-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COOPEHOGAR.

Demandado: DANILO DIAZ BAENA

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 22 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 6º fija la suma de **\$150.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$150.000,00
Notificaciones	\$26.000,00
Total:	176.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

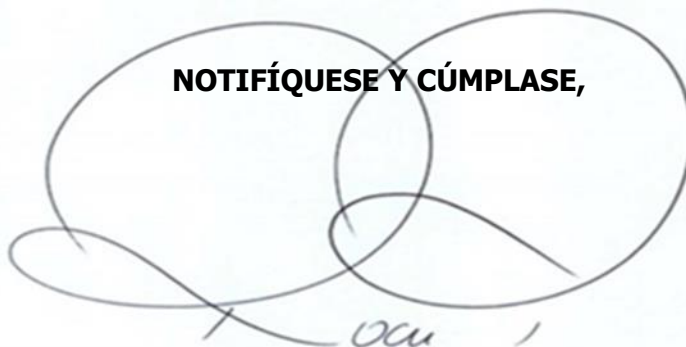
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212019-00082-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" NIT No. 823.004.332-4

DEMANDADOS: OMAR MARTINEZ MARQUEZ C.C. No. 9.265.711
JULIO LIDUEÑA MENCÓ C.C. No. 9.263.138

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 15 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$297.854,85,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$297.854,85
Notificaciones	\$86.000,00
Total:	\$383.854,85

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00291-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

Demandado: ELIECER RAMON PINO TORRES CC 12.718.444

MARIO NELSON PINO SALGADO CC 1.143.426.825

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha enero 14 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$942.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$942.000.00
Total:	\$942.000.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212021-00621-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit:890.903.938-8

Demandado: ANDRES ALONSO BOHORQUEZ RAMIREZ C.C. No. 72.227.273

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 08 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.471.464,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.471.464,00
Total:	\$1.471.464,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, siete (7) de octubre de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ